



# **MODIFICACIONES A LA INICIATIVA RELATIVA A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y DE REFORMAS A LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

---



Ricardo Monreal

# MODIFICACIONES A LA INICIATIVA RELATIVA A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y DE REFORMAS A LA LEY DE AGUAS NACIONALES

Ricardo Monreal Ávila



Como resultado del amplio e intenso diálogo sostenido en días pasados con los grupos productores de todo el país, con industriales, empresariado, investigadoras e investigadores, organizaciones no gubernamentales y otros sectores de la sociedad, hemos llevado a cabo todas las acciones necesarias para escuchar de manera atenta y respetuosa a las personas interesadas.

Sus planteamientos, inquietudes y propuestas fueron analizados con rigor técnico e institucional, pero sin apartarnos del sentido social y económico que priva en las distintas regiones del país. Con ese propósito, enriquecimos, de manera responsable, transparente y fundamentada, el dictamen correspondiente.

Al encabezar personalmente las mesas de trabajo junto con integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, logramos modificar y precisar el contenido y alcance de la iniciativa que nos fue enviada por la Presidenta de la República, Dra. Claudia Sheinbaum Pardo.

El presente documento es un resumen ejecutivo de las principales modificaciones realizadas, las cuales ya aparecen en el dictamen que la Comisión circuló a sus integrantes el viernes 28 de noviembre y que, para efectos del conocimiento de la totalidad del Congreso, aparece publicado en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados desde esa misma fecha.



**Ley de Aguas Nacionales.** Ordenamiento jurídico que ya existe, pero el cual se pretende reformar en los siguientes términos:

1. Se reubicó la definición de “reasignación”, para dar certeza de lo que involucra el concepto y por técnica legislativa (artículo 3, fracción XLIII BIS).
2. Se establece la definición de “uso agropecuario familiar”, para puntualizar aquellas actividades agrícolas y pecuarias cuyo objetivo es el sostenimiento familiar (artículo 3, fracción LIII BIS).
3. No se considera la “seguridad hídrica” como mecanismo de reducción de volúmenes (artículo 4).
4. Se eliminó la precisión de que los Subdirectores Generales de la Comisión tienen participación en el Consejo Técnico, lo cual puede regularse en la normativa interna (artículo 10).
5. Se atendió la solicitud de **reincorporar la figura del Órgano Interno de Control** y vincularlo con las normas aplicables.  
Esto **fortalece la transparencia, previene actos de corrupción, mejora la eficiencia institucional** y asegura el cumplimiento de las normatividades (artículo 11 BIS).
6. Se mantiene la facultad de los Organismos de Cuenca de expedir títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción (artículo 12 BIS 6, fracción XIII).
7. Se faculta a los Organismos de Cuenca para resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua (artículo 12 BIS 6, fracción XXXII).

8. Se mantiene el texto de la ley vigente en relación con las **facultades actuales de los Organismos de Cuenca respecto de la expedición de títulos de concesión**, lo cual brinda **estabilidad y confianza**, da garantía a la **continuidad operativa** y asegura que las acciones institucionales se realicen con **eficiencia y certidumbre** (artículo 20).

9. En busca de **eficientar trámites**, pero, al mismo tiempo, de asegurar que **no se genere ningún tipo de discriminación**, se precisó que la inclusión del **correo electrónico** como medio de notificación **es optativa**; esto abonará a la gestión eficaz de los trámites para quienes así lo consientan; **brindará certeza y evitará la evasión de las notificaciones** (artículo 21, fracción I).

10. Se incluye el tema del desechamiento de solicitudes cuando estas no cumplan con los requerimientos necesarios o se entreguen fuera de los plazos establecidos, **garantizando la racionalidad jurídico-formal**, al establecer **reglas claras para los procedimientos** (artículo 21 Bis).

11. Precisamos la facultad de la autoridad para **reasignar volúmenes mediante procedimientos ordinarios o expeditos**; esto agrega la **flexibilidad** necesaria para que la **norma sea eficiente** (artículo 22).

12. Con la finalidad de brindar tiempo a las y los usuarios para que lleven a cabo sus trámites de manera adecuada, establecimos la **ampliación de plazos** para solicitar prórrogas, pasando **de uno a dos años**, lo cual **mejora la operatividad** (artículo 24).

13. Para decidir sobre las **características en el otorgamiento de la prórroga**, **se considerará** la responsabilidad hídrica y **el cumplimiento de obligaciones fiscales**, especificando que estas son **respecto al pago de derechos de agua** (artículo 24).



14. Brindamos **claridad** mediante ajustes de **precisión lingüística**, delimitando la cuantía de la **garantía de no caducidad** (artículo 29 Bis 3).

15. El RENA, actual “**Registro Nacional del Agua**”, mantiene su carácter público, al constituirse como “**Registro Público Nacional del Agua**”, garantizando **accesibilidad y claridad** del mensaje normativo (artículo 30).

16. Se establece la obligación de inscribir en el Registro los padrones de **núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal** (artículo 30, fracción XI).

17. Se instaure la obligación de asentar en el Registro los sistemas comunitarios de agua reconocidos en términos de la Ley General de Aguas (artículo 30, fracción XII).

Las obligaciones mencionadas en los numerales 16 y 17 reconocen necesidades, buscan garantizar protección y asegurar que las políticas públicas contemplen medidas concretas para cerrar brechas de desigualdad. Esto fortalece la justicia social y genera mejores condiciones de bienestar para toda la población.

18. Se elimina la disposición para que los actos que efectúe “la Autoridad del Agua”, relativos a la reasignación de volúmenes, se inscriban en oficio (artículo 30).

19. Se fortalece el establecimiento de un **fondo de reserva de aguas nacionales**, lo cual ofrece **beneficios** para la **gestión sostenible** del recurso hídrico, asegura la **disponibilidad de agua** y garantiza la **atención prioritaria de usos estratégicos** (artículo 37 BIS).

20. Se precisa **qué volúmenes conformarán el fondo de reserva de aguas nacionales**, así como su forma de distribución, dando **certidumbre para la planeación hídrica a largo plazo**, promoviendo un **manejo responsable y equitativo** en beneficio del **desarrollo nacional** y el **bienestar del pueblo** (artículo 37 BIS, fracción I, II y III).

21. Se especifica que los **volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad**, **garantizando su protección** y dando **certidumbre para la conservación** (artículo 37 BIS).

22. Se reitera que, **en casos de sucesión, de transmisión de dominio de propiedades asociadas a un título y de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, la CONAGUA expedirá, en un plazo que no exceda los 20 días hábiles, nuevos títulos de concesión mediante procedimientos expeditos, contribuyendo a la eficiencia institucional y a la atención a la ciudadanía, simplificando trámites y acortando tiempos de resolución** (artículo 37 BIS 1).



23. En la **reasignación de volúmenes**, la “Autoridad del Agua” emitirá un **nuevo título de concesión** en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, **conservando el mismo volumen y uso**, así como el **plazo remanente del título** objeto de reasignación. Esto **garantizará continuidad** para las personas usuarias, **sin modificar sus derechos** ni condiciones, brindándoles **certeza jurídica** en los procesos de reasignación (artículo 37 Bis 1).

24. En las reasignaciones, **se privilegiará el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional**, continuando con nuestro compromiso de que las **decisiones públicas siempre estarán orientadas al bienestar del pueblo de México**. A través de esta medida, se **fortalecerá la producción de alimentos y se impulsará el crecimiento de las comunidades del país**. Mediante estas **visiones integrales**, promovemos el **uso responsable y sostenible de los recursos**, contribuyendo a la **reducción de las desigualdades** (artículo 37 Bis 2).

25. Se refuerza el **traslado de derechos de agua en la transmisión de dominios de tierra**, es decir, el binomio tierra-agua; de esta forma, **brindamos certeza jurídica a las personas propietarias** (artículo 49).

26. En el traslado de derechos, **se conservarán los relativos a la explotación, uso o aprovechamiento** de las aguas correspondientes, con lo cual se facilita la continuidad de las actividades productivas y se **asegura que el uso del agua permanezca vinculado al territorio**, evitando conflictos y **fortaleciendo el manejo responsable** (artículo 49).

27. Se precisa que la **distribución del agua en los distritos, unidades y sistemas de riego** se hará en términos de su reglamento (artículo 49).

28. Se establece que la combinación de **uso agrícola y pecuario en actividades primarias no implica un cambio de uso**. Esta petición fue reiterada por **grupos agricultores y ganaderos del país**, los cuales externaron la **importancia** de contar con disposiciones que les brindaran **certeza para el desarrollo de sus actividades** (artículo 49).

29. Se **suprimió la condición de “disponibilidad”**, para garantizar que el volumen ahorrado por eficiencia no sea reducido, estableciendo una regla clara y objetiva que **fomenta la inversión en eficiencia** (artículo 51).

30. Se reafirma que los **reportes para los planes de riego** que se realizan a la autoridad del agua **los realizarán las unidades y distritos de riego**, dando claridad y precisión de en quién recae la responsabilidad (artículo 54).

31. Se **promueve** la implementación de **sistemas de captación de agua pluvial** para privilegiar el **uso personal y doméstico, innovando con el agropecuario familiar**. Esto ofrece **beneficios directos** para las familias y sus comunidades, y permite **asegurar agua para el uso personal y doméstico, reduciendo la presión** sobre fuentes tradicionales y **mejorando la disponibilidad** en épocas de escasez. Fortalece la **autosuficiencia alimentaria, apoya la economía local y reduce costos** para las personas (art. 82 BIS).

32. Reforzamos que los **sistemas y obras de captación** de agua pluvial que tengan **un uso distinto de los señalados anteriormente requerirán de autorización**, dado el **impacto** que pueden tener **sobre la disponibilidad del recurso para las comunidades**. Buscamos garantizar un equilibrio entre el aprovechamiento responsable, la protección ambiental y el derecho de todas las personas al agua (artículo 82 BIS).

33. **Mantenemos** las disposiciones señaladas en el **artículo 118 de la ley vigente**, referentes a la prohibición para la **disposición final de residuos mineros en cauces federales**. Esta solicitud fue realizada por grupos ambientalistas y organizaciones no gubernamentales.

34. En busca de atender las **inquietudes de organizaciones ambientalistas**, incluimos **medidas de reparación o compensación por daños ambientales, sumando** a las acciones existentes de **protección al medio ambiente** y garantizando que el **patrimonio natural** de las mexicanas y los mexicanos sea **preservado** (artículo 118 BIS 4).





35. En lo que respecta a las **sanciones**, se establece como sujeto de estas a **quien ceda, suministre o intercambie por pago el agua para un uso distinto al cual fue concesionada**. Aumentamos la **precisión de la conducta sancionable**, favoreciendo la seguridad jurídica del destinatario (artículo 119, fracción XXV).

36. Se estableció **disminución en multas** para las sanciones administrativas señaladas en el artículo 120, fracciones I, II y III, buscando privilegiar una **cultura de responsabilidad antes que de penas**. **Concentramos los esfuerzos punitivos en casos graves, reduciendo así las cargas económicas desproporcionadas para la ciudadanía**.

37. Consideramos la **suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones**, de acuerdo con la **gravedad de la falta**, graduando así las sanciones (artículo 120, fracción V).

38. En caso de **reincidencia**, **las multas se incrementarán** hasta en una tercera parte de los montos previstos, así como la revocación del título y la clausura definitiva, establecemos **consecuencias firmes para quienes persistan en prácticas indebidas** (artículo 120).

39. Se precisan las causas de **agravantes y atenuantes en relación con las faltas** establecidas, como la **responsabilidad hídrica** que se haya demostrado durante la vigencia del título; de esta forma se individualiza la sanción (artículo 121 y 121 bis).

40. Se otorga a la **Autoridad del Agua** el carácter de **víctima u ofendido** en los procedimientos penales; esto define su **función jurídica con mayor fuerza y certeza**, asegurando un rol activo en la persecución de delitos (artículo 123 BIS 1).

41. Se realiza modificación en “**delitos hídricos**”, para pasar a ser “**delitos contra las aguas nacionales**”, aumentando claridad, exactitud y precisión (Capítulo V).

42. Se establece el **dolo**, así como la **proporcionalidad** de las penas, para castigar el robo de agua. **A mayor cantidad de agua, mayor será la sanción.** Esta reestructuración incrementa la objetividad y precisión (artículo 123 Bis 3).

43. Señalamos la **excepción de algunas de estas sanciones a quienes alteren, desvíen u obstruyan cauces como actividad de uso personal, doméstico o de uso agropecuario familiar. No buscamos criminalizar indebidamente, sino atender casos graves** (artículo 123 BIS 4).

44. Se **elimina el tipo penal de alteración en la instalación** de dispositivos de medición (artículo 123 BIS 5).

45. Se **definieron plazos**, como los tiempos perentorios para las reasignaciones (seis meses siguientes a la publicación del Decreto), buscando que las instituciones **puedan brindar certeza** de que todos los trámites serán atendidos (Transitorio Segundo).

46. Para reafirmar que **no hay espacio a la aplicación retroactiva**, se enfatizó que los trámites iniciados antes de la entrada en vigor del Decreto se resolverán con el marco jurídico vigente al momento de su presentación (Transitorio Tercero).

47. Asimismo, **se eliminó la negativa ficta** como resultado de la falta de respuesta de la CONAGUA a los trámites en los tiempos establecidos (se eliminó del artículo 24).





48. La Comisión Nacional del Agua presentará un **programa de regularización** respecto de las **obras en zonas de libre alumbramiento** asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua. Esto establece un **mecanismo que facilita a las y los destinatarios** con situaciones legales previas pendientes la **adecuación a la nueva norma** (Transitorio Quinto).

49. Para el **programa de regularización** se otorga un **plazo que no excederá los 180 días naturales**, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto (Transitorio Quinto).

50. Finalmente, se estableció crear **trámites flexibles** para realizar las regulaciones, teniendo especial **consideración en las poblaciones marginadas y en condiciones de vulnerabilidad**. Al llevar a cabo acciones simplificadas, se contribuye a la reducción de barreras que históricamente han limitado el acceso de estas poblaciones a servicios y derechos; se promueve la inclusión; se disminuyen desigualdades y se fortalece la confianza en las instituciones, garantizando que nadie quede excluido. (Transitorio Sexto).

**Son 124 artículos** que revisamos con detenimiento a lo largo de estos días, de la mano de los sectores interesados que se acercaron a dialogar.

Las aportaciones de las ciudadanas y los ciudadanos robustecieron y enriquecieron el proyecto, logrando ajustes clave que brindarán certeza y eficiencia.

En lo que respecta a la **Ley General de Aguas**, modificamos diversos artículos:

1. Se precisa que el objeto de la Ley es definir el contenido del **derecho humano al agua**, principio orientado a la igualdad y a la dignidad, mediante el cual impulsamos una gestión responsable y sostenible del recurso, protegiendo a las comunidades ante la escasez y fortaleciendo la justicia social (artículo 3).

2. Incorporamos que, el **Estado mexicano** deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua**, en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita (artículo 5).

3. Señalamos el contenido del **derecho al saneamiento** y al derecho humano al agua para **consumo personal y doméstico**, lo cual es primordial **para proteger la salud, la dignidad y la calidad de vida de las personas**. Estos derechos permiten **cerrar brechas de desigualdad**, especialmente en **comunidades históricamente rezagadas** (artículo 8).

4. Preservaremos como parte de la Estrategia Nacional Hídrica y el **reconocimiento del agua como un bien esencial** (artículo 31 fracción XII).

5. Se **robustecen las atribuciones de los Organismos Operadores**, considerando que el servicio de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales comprende procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro. Esto aumenta la precisión y claridad de la norma (artículo 44).

6. Señalamos el plazo de 180 días para la **armonización por parte de las entidades federativas**, con lo cual aseguraremos coherencia, claridad y un funcionamiento efectivo de la legislación (Transitorio Primero).

Las modificaciones que logramos se dieron gracias a la participación activa de todos los sectores, siempre con la firme convicción de buscar el mayor bienestar para la población.

Este es el resultado de semanas de trabajo sostenido de diálogo, conciliación, coordinación y escucha constructiva. Nuestro compromiso y apertura con la ciudadanía han permitido alcanzar acuerdos sólidos que se reflejan en estos grandes avances.

Debo reconocer puntualmente la sensibilidad y actitud solidaria de la Presidenta de la República para con las y los campesinos de México y con los grupos más vulnerables; así mismo, mi reconocimiento para el Director General de CONAGUA y su equipo, ante la disposición mostrada durante los trabajos realizados, destacando su apertura, colaboración y escucha.

[ricardomonreal@yahoo.com.mx](mailto:ricardomonreal@yahoo.com.mx)

     | Ricardo Monreal



**Ricardo  
MONREAL**



Ricardo Monreal

---

Visita: [www.ricardomonrealavila.com](http://www.ricardomonrealavila.com)